

## Aspectos destacados para la liquidación de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales 2019

Mastragostino, Diego S.

Abstract: Por medio de una serie de preguntas y respuestas se abordarán algunos temas de interés para la liquidación de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales del período fiscal 2019.

### I. Introducción

A través de una serie de preguntas y respuestas se abordarán algunos temas de interés para la liquidación de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales del período fiscal 2019.

### II. Aspectos destacados

II.1. ¿Cuándo un contribuyente está obligado a presentar las declaraciones juradas determinativas de los impuestos a las ganancias (IG) y sobre los bienes personales (ISBP)?

El contribuyente deberá presentar las declaraciones juradas del IG y ISBP cuando se encuentre inscripto en el impuesto aun cuando no se determine materia imponible sujeta al tributo por el respectivo período fiscal, o cuando corresponda la liquidación del impuesto por darse los presupuestos de gravabilidad que las normas establecen, aun cuando el contribuyente no hubiera solicitado el alta con anterioridad al vencimiento fijado para cumplir con la respectiva obligación de determinación e ingreso.

Fuente: RG 975 (IG) y 2151 (ISBP).

II.2. ¿Quiénes pueden utilizar la opción "Régimen Simplificado" del servicio "Ganancias Personas Humanas - Portal Integrado"?

Podrán generar y presentar las declaraciones juradas informativas mediante la opción "Régimen Simplificado" los beneficiarios de las rentas comprendidas en las resoluciones generales 2442 y 4003-E. Es decir, los trabajadores en relación de dependencia, jubilados y/o pensionados; actores que perciban sus ingresos a través de la Asociación Argentina de Actores y socios de las sociedades cooperativas, que trabajen personalmente en la explotación, por los servicios prestados (incluyendo el retorno percibido).

Resulta obligatorio presentar la declaración jurada informativa cuando el importe bruto de las rentas —sean estas gravadas, exentas y/o no alcanzadas— obtenidas en el año fiscal que se declara, resulte igual o superior a \$1.500.000 [\(1\)](#).

Fuente: RG 4243

II.3. Las personas humanas que obtuvieron rentas alcanzadas por el impuesto cedular [\(2\)](#), ¿qué tipos de presentación pueden realizar con relación a dicho impuesto?

Personas humanas que obtuvieron las rentas previstas en los arts. 95 (intereses y rendimientos), 98 (enajenación de acciones, valores representativos, etc.) y 99 (transferencia de inmuebles, por ejemplo) de la ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) deberán presentar una declaración jurada detallada o simplificada utilizando el servicio con clave fiscal denominado "Ganancias Personas Humanas - Portal Integrado". Alternativamente, podrá dar cumplimiento a dicha obligación, exclusivamente para las rentas de los arts. 95 y 98, a través de la generación de un VEP en la medida que no se encuentre inscripto en el impuesto y rentas financieras brutas totales que no superan los \$200.000 en el período que estás declarando.

Fuente: RG 4468 (DJ) y RG 4488 (VEP).

II.4. Impuesto a las ganancias. impuesto cedular a la renta financiera. ¿Qué artículos de la Ley de Impuesto a las Ganancias se derogan y a partir de cuándo?

El art. 32 de la ley 27.541 deroga el art. 95 (intereses y rendimientos) y el art. 96 (determinación de la ganancia proveniente de valores que devengan intereses o rendimientos) —exclusivamente para rentas de fuente argentina— de la Ley de Impuesto a las Ganancias a partir del período fiscal 2020.

II.5. ¿Cuál es la vigencia del art. 33 de la ley 27.541 que modifica el texto del art. 26, inc. h) vinculado a exenciones en el impuesto a las ganancias?

Recordamos que el art. 33 de la ley 27.541 ha reincorporado la exención en el impuesto a las ganancias de los intereses de plazo fijo en moneda nacional y rendimientos y resultados por compraventa de títulos públicos, obligaciones negociables, cuotapartes de fondos comunes de inversión y, títulos de deuda y certificados de participación en fideicomisos financieros con oferta pública.

En lo que respecta a su vigencia, el texto del mencionado art. 33 no prevé en forma expresa una vigencia concreta, como sí ocurre con otros artículos del cuerpo de la ley. Por este motivo, la AFIP ha interpretado [\(3\)](#) que, en atención de que la vigencia de la ley en general es el 23/12/2019 (BO), en consecuencia, la exención rige desde el 23/12/2019.

Ahora bien, por tratarse el impuesto a las ganancias de un impuesto de ejercicio, debe interpretarse que su aplicación será desde el 01/01/2019.

Dado que de la respuesta del Fisco no se desprende claramente si su intención es que, por ejemplo, solamente estén exentos los intereses de plazo fijo percibidos a partir del 23 de diciembre de 2019 o los percibidos durante todo el año 2019, sería oportuno que la AFIP aclare de manera precisa su postura.

II.6. ¿Cuál es el importe de las deducciones personales computables, en el período fiscal 2019, por los sujetos que obtienen rentas previstas en los incs. a), b) y c) del art. 82 de la Ley de Impuesto a las Ganancias?

Concepto deducible	Rentas art. 82, inc. a), b) y c)
Ganancias no imponibles [art. 30, inc. a)]	103.018,79
Cargas de familia [art. 30, inciso b)]	
1. Cónyuge:	80.033,97
2. Hijo:	40.361,43
Deducción especial [art. 30, inc. c), ap. 1]	171.697,97
Deducción especial [art. 30, inc. c), ap. 1 "nuevos profesionales/emprendedores"]	214.622,47
Deducción especial [art. 30, inc. c), ap. 2]	494.490,17

A través del dec. 561/2019 [\(4\)](#) se incrementó en un 20% los importes de las deducciones personales —vigentes para el período fiscal 2019— contempladas en los incs. a) y c) del primer párrafo del art. 30 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, es decir, la deducción en concepto de ganancia no imponible y deducción especial, en el caso de sujetos que obtengan rentas por el desempeño de cargos públicos, empleados en relación de dependencia y jubilados y pensionados, exclusivamente.

II.7. En el caso de sujetos que obtuvieron rentas de los incs. a), b) y c) del art. 82 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, ¿cuál es el tope a considerar para la deducción vinculada al

servicio doméstico (personal de casas particulares)?

Debido a que la deducción vinculada a los sueldos y contribuciones patronales del personal de casas particulares no podrá exceder la suma equivalente a la de la ganancia no imponible anual, definida en el inc. a) del art. 30 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (art. 16, Ley 26.063) y atento a que el art. 46 de la ley 27.541 no ha incrementado las deducciones personales del art. 30, el tope a considerar es la suma de \$85.848,99. Idéntico razonamiento deberá tenerse en toda referencia al importe del mínimo no imponible.

II.8. El servicio "Nuestra Parte", ¿qué información nos brinda?

El servicio "Nuestra Parte", a partir de este año 2020, permite visualizar información vinculada a los períodos fiscales 2015 a 2020 y la evolución del patrimonio del contribuyente. Recordamos que, entre otros, podemos encontrar los siguientes datos:

- Consulta de declaraciones juradas (IG y BP) de periodos fiscales anterior.
- Inmuebles: Compras y ventas del ejercicio, indicando fecha, nomenclatura catastral, porcentaje de participación e importe.
- Automóviles: Compras y ventas del ejercicio, indicando fecha, modelo, año de fabricación y patente.
- Depósitos en el país al 31-12: Tipo de cuenta, CBU, importe y carácter de titular o cotitular y percepciones IDCB.
- Plazos fijos al 31-12: banco, sucursal, número de plazo fijo, importe.
- Comprobantes electrónicos emitidos y recibidos: Cantidad, tipo de comprobante, importe neto, IVA e importe total.
- Consumos con tarjeta de crédito y débito.
- Compra/venta de moneda extranjera: importe en pesos.

Fuente: Servicio web con clave fiscal "Nuestra Parte".

II.9. Bienes personales. ¿La ley 27.541 ha modificado la exención para inmuebles destinados a casa habitación del contribuyente o causante?

No, la ley 27.541 no modificó la exención incorporada por la ley 27.480. Recordamos que el monto de la exención para inmuebles destinados a casa habitación es de \$18.000.000 y que, si el valor de dicho inmueble supera el importe indicado, se tributará por el total y no por el excedente de \$18.000.000 por tratarse de un monto exento y no de un mínimo no imponible, conforme lo ha interpretado el organismo de recaudación [\(5\)](#).

II.10. Bienes personales. ¿Las inversiones en CEDEARS [\(6\)](#) de acciones de empresas ubicadas en el exterior, registradas en cuentas del país, se encuentran alcanzados por la alícuota diferencial para bienes ubicados en el exterior?

Dado que los activos subyacentes de los CEDEARS (acciones/títulos de empresas del exterior) se encuentran ubicados en el exterior, no se consideran bienes en el país y por lo tanto están alcanzados por la alícuota diferencial, que puede llegar al 2,25%, prevista en el art. 9º del dec. 99/2019.

II.11. Bienes personales. ¿Cómo se valúan los inmuebles ubicados en el país?

A partir del período 2018, según el art. 5º de la ley 27.480, el valor a computar para cada uno de los inmuebles, no podrá ser inferior al de la base imponible vigente al 31 de diciembre de 2017, el que se actualizará teniendo en cuenta la variación del Índice de Precios al Consumidor nivel general (IPC), que suministre el INDeC, operada desde esa fecha hasta el 31 de diciembre del ejercicio fiscal de que se trate, fijada a los efectos del pago de los

impuestos inmobiliarios o tributos similares o al valor fiscal determinado a la fecha citada.

Es decir, a la valuación fiscal del inmueble para el 2017 se la deberá multiplicar por 2,2713 (7), que es la variación del IPC operada entre los meses de diciembre de 2019 y diciembre de 2017.

II.12. Bienes personales. ¿A partir de qué período se abandona el criterio del domicilio?

La reforma introducida por la ley 27.541, a partir del período fiscal 2019, cambia el criterio de domicilio por el criterio de residencia (8), de acuerdo con las normas de la Ley del Impuesto a las Ganancias.

(1) RG 4003. Importe vigente al 23/05/2020.

(2) Tít. IV, cap. II de la Ley del Impuesto a las Ganancias.

(3) AFIP ABC ID 25310502 del 21/04/2020.  
[https://www.afip.gob.ar/genericos/guiavirtual/consultas\\_detalle.aspx?id=25310502](https://www.afip.gob.ar/genericos/guiavirtual/consultas_detalle.aspx?id=25310502)  
consultado el 23/05/2020.

(4) Dicho decreto resulta aplicable atento a lo establecido por el art. 46 de la ley 27.541.

(5) CORTI, Marcelo R. (2020), "Nuevo incremento del impuesto sobre los bienes personales. Comentarios a la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública", Ed. La Ley, p. 202.

(6) Los CEDEAR (Certificados de Depósito Argentinos) son certificados que pueden ser negociados en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y que representan acciones de empresas que cotizan en los mercados internacionales.

(7) Según el INDeC el IPC Dic.-2019 es 283,4 y el IPC Dic.-2017 es 124,9. Variación IPC: Dic.-2019 / Dic.-2017 = 2,2713.

(8) CORTI, Marcelo R. (2020), "Nuevo incremento del impuesto sobre los bienes personales...", ob. cit., p. 208.